

Mérida, Yucatán, a veinte de agosto de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00419920**. -----

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.-** En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00419920, en la cual requirió lo siguiente:

*“SOLICITO DOCUMENTO, ARCHIVO O COPIA DIGITAL QUE AMPARE Y ACREDITE LA ESTRUCTURA ORGANICA (SIC) DEL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DONDE (SIC) SE ME ESPECIFIQUE EL NOMBRE, CARGO, LA FECHA DE ADSCRIPCION (SIC), SUELDO, FECHA DE AFILIACIÓN”.*

**SEGUNDO.-** En fecha veinticuatro de febrero del año en cita, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00419920, señalando sustancialmente lo siguiente:

*“EL SUJETO OBLIGADO NO RESPONDIÓ A SOLICITUD DE INFORMACIÓN NI SOLICITO (SIC) AMPLIACIÓN DE TIEMPO O INFORMACIÓN”.*

**TERCERO.-** Por auto emitido el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha dos de marzo del año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor,

resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fechas veinticuatro de marzo y veintiuno de julio de dos mil veinte, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha diez de agosto de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente con el correo electrónico de fecha dieciséis de abril del año en curso, y archivo adjunto; en cuanto a la autoridad recurrida, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 560/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

**SÉPTIMO.-** En fecha trece de agosto de dos mil veinte, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**OCTAVO.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se hizo contar, por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, el medio de impugnación que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**NOVENO.-** El día veinte del mes y año aludidos, a través de los estrados de este Instituto, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el Antecedente Octavo.



## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00419920, recibida por la Unidad de Transparencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***“archivo digital que ampare y acredite la estructura orgánica del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, donde especifique el nombre, cargo, la fecha de adscripción, sueldo y fecha de afiliación”***.

Al respecto, la parte recurrente el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 00419920; por lo

que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de julio del año en curso, se corrió traslado al Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por la parte recurrente, esto es, la falta de respuesta por parte del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguno con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley Federal del Trabajo, indica:

“...

**CAPITULO II**

**SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES**

**ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O  
PATRONES, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA  
DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.**



...

**ARTÍCULO 357 BIS.- EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES Y PATRONES, ASÍ COMO SUS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES NO ESTARÁ SUJETA A CONDICIONES QUE IMPLIQUEN RESTRICCIÓN ALGUNA A SUS GARANTÍAS Y DERECHOS, ENTRE ELLOS A:**

- I. REDACTAR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS;**
- II. ELEGIR LIBREMENTE SUS REPRESENTANTES;**
- III. ORGANIZAR SU ADMINISTRACIÓN Y SUS ACTIVIDADES;**

...

**ARTÍCULO 373.- LA DIRECTIVA DE LOS SINDICATOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN SUS ESTATUTOS, DEBERÁ RENDIR A LA ASAMBLEA CADA SEIS MESES, POR LO MENOS, CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL. LA RENDICIÓN DE CUENTAS INCLUIRÁ LA SITUACIÓN DE LOS INGRESOS POR CUOTAS SINDICALES Y OTROS BIENES, ASÍ COMO SU DESTINO, DEBIENDO LEVANTAR ACTA DE DICHA ASAMBLEA.**

**EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE RINDA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL PARA SU DEPÓSITO Y REGISTRO EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL; ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ CUMPLIRSE POR VÍA ELECTRÓNICA.**

...

**ARTÍCULO 374.- LOS SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES, LEGALMENTE CONSTITUIDOS SON PERSONAS MORALES Y TIENEN CAPACIDAD PARA:**

- I. ADQUIRIR BIENES MUEBLES;**
- II. ADQUIRIR LOS BIENES INMUEBLES DESTINADOS INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN; Y**
- III. DEFENDER ANTE TODAS LAS AUTORIDADES SUS DERECHOS Y EJERCITAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.**
- IV. ESTABLECER MECANISMOS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DE SUS AFILIADOS, Y**
- V. ESTABLECER Y GESTIONAR SOCIEDADES COOPERATIVAS Y CAJAS DE AHORRO PARA SUS AFILIADOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA FIGURA ANÁLOGA.**

..."

El Reglamento Interno del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social

de los Trabajadores del Estado de Yucatán. establece:

“...

**ARTÍCULO 1º. PARA LOS EFECTOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN Y DE ESTE ESTATUTO O REGLAMENTO INTERNO, LA AGRUPACION SE DENOMINA: SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTICULO 2º. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UNA ORGANIZACIÓN DE TIPO LABORAL, INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES ASALARIADOS AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 15º. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTARÁ REPRESENTADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO, INTEGRADO COMO SIGUE:**

...

**II.- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

...

**V.- SECRETARIO DE FINANZAS**

...

**ARTICULO 20º.- SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

...

**III. NOMBRAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS OFICINAS**

**IV NOMBRAR LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA AGRUPACION.**

...

**ARTÍCULO 31.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.**

...

**II.- FORMULAR Y LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ Y DE LAS ASAMBLEAS, EN EL LIBRO RESPECTIVO, DÁNDOLE LECTURA A LAS MISMAS Y A LOS DOCUMENTOS CON QUE SE DE CUENTA EN LOS PROPIOS ACTOS, LLEVAR AL DIA EL LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS, CONSERVANDO AL DIA SUS ACTUACIONES, AUTORIZANDO CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE DEBATES, LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.**

...



*VI.- ATENDER CON PRONTITUD TODOS LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A SU SECRETARIA, ACORDANDOLAS OPORTUNAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, ASI COMO FIRMAR CON ESTE LA CORRESPONDENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS RELATIVOS.*

*...”*

*ARTICULO 34º.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.*

*...*

*II.- RECAUDAR Y TENER BAJO SU CUSTODIA, LAS ENTRADAS EN NUMERARIO, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS SINDICALES Y DEMAS INGRESOS QUE FORMEN LOS FONDOS DEL SINDICATO...*

*...*

*VI.- LLEVAR CUENTA EXACTA DEL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS Y CUENTAS SINDICALES, EN UN LIBRO DE CAJA Y LAS LIBRETAS DE CONTABILIDAD...*

*...*

*XI.- OTORGAR EL RECIBO O EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE DE LAS CANTIDADES QUE INGRESEN A LA TESORERIA, UTILIZANDO PARA ELLO BLOCKS AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.*

*...”*

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, es una organización de tipo laboral, integrada por los trabajadores asalariados al servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.
- Que el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, estará representado por el **Comité Ejecutivo**, el cual será el encargado de nombrar al personal administrativo de las oficinas, así como nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la agrupación.
- Que dentro del Comité Ejecutivo se encuentra el **Secretario de Actas y Acuerdos** entre cuyas atribuciones tiene las de: formular y levantar las actas de las sesiones del Comité y de las Asambleas, en el libro respectivo, dándole lectura a las mismas y a los documentos con que se dé cuenta en los propios actos, llevar al día el Libro de Actas y Acuerdos, conservando al día sus actuaciones, autorizando con su firma y la del presidente de debates, las actas de las Asambleas y conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones del Comité.
- Que dentro del Comité Ejecutivo se encuentra el **Secretario de Finanzas** entre

cuyas atribuciones tiene la de: recaudar y tener bajo su custodia, las entradas en numerario y el importe de las cuotas sindicales y demás ingresos que formen los fondos del sindicato; llevar cuenta exacta del movimiento de los fondos y cuentas sindicales, en un libro de caja y las libretas de contabilidad; así como otorgar el recibo o el comprobante correspondiente de las cantidades que ingresen a la Tesorería.

En mérito de lo anterior, y toda vez que el interés del particular es obtener la información relativa a: ***“archivo digital que ampare y acredite la estructura orgánica del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, donde especifique el nombre, cargo, la fecha de adscripción, sueldo y fecha de afiliación”***, es incuestionable que las Áreas competentes para poseerle en sus archivos son el **Secretario de Actas y Acuerdos** y el **Secretario de Finanzas**; se dice lo anterior, pues corresponde al primero de los nombrados formular y levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo, en las cuales se nombrare al personal administrativo de las oficinas del Sindicato referido, así como de las comisiones necesarias para la buena marcha de la agrupación, llevado al día el Libro de Actas y Acuerdos, conservando al día sus actuaciones, autorizando con su firma y la del presidente de debates, las actas de las Asambleas y conjuntamente con el Secretario General, las actas de las sesiones del Comité, y la segunda pues es la encargada de recaudar y tener bajo su custodia, las entradas en numerario y el importe de las cuotas sindicales y demás ingresos que formen los fondos del sindicato, llevar cuenta exacta del movimiento de los fondos y cuentas sindicales, en un libro de caja y las libretas de contabilidad, así como otorgar el recibo o el comprobante correspondiente de las cantidades que ingresen a la Tesorería; **por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas, atendiendo a sus atribuciones y funciones, resultan competentes para conocer de la información solicitada**

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**



**SEXTO.-** Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina de conformidad al numeral 209 párrafo segundo de la mencionada Ley General, que **resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario de Actas y Acuerdos y al Secretario de Finanzas del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, a fin que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, esto es, ***“archivo digital que ampare y acredite la estructura orgánica del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, donde especifique el nombre, cargo, la fecha de adscripción, sueldo y fecha de afiliación”***; y la entreguen, o bien, declaren la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta de las Áreas referidas**

en el punto que precede, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;

- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, a través del correo electrónico señalado por el particular en su solicitud de acceso;
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00419920, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sindicato al Servicio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado



de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

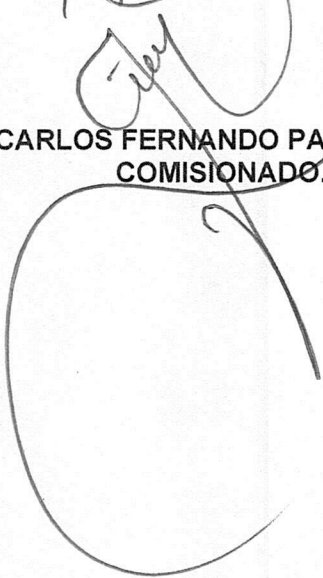
**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 154 y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **SEXTO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SEXTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada, Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente

el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, acorde a lo establecido en el Acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que hayan sido previamente asignados a la citada Sansores Ruz, en su carácter de Comisionada Ponente y que a la fecha de conclusión de mandato de la Comisionada no hubieren sido resueltos. -----

  
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO PRESIDENTE.

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.